



FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		AD-2461UTZ-008/2017
10	AGOSTO	2017		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
ANGÉLICA CUEVAS LÓPEZ

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CULA691215676	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: CULA631215MMCVPN06	NACIONALIDAD: MEXICANA
---	--	----------------------------------

DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):
ANTIGUO CAMINO A SANTA ANA No. 105 INT. 19, AZTECA, 50180, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO):
ANTIGUO CAMINO A SANTA ANA No. 105 INT. 19, AZTECA, 50180, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TELÉFONO: (722) 399 7005	TELEFAX: (722) 399 7005	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): alcventas@hotmail.com
------------------------------------	-----------------------------------	--

NOMBRE DEL PROPIETARIO: ANGÉLICA CUEVAS LÓPEZ	
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES, INE	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: N/A	
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: N/A	

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

GIRO COMERCIAL:	SUBGIRO COMERCIAL:	
OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR	
ÁREA USUARIA:		
NÚMERO DE REQUISICIÓN Ó SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS: AD-2461UTZ-008/2017	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: ADJUDICACIÓN DIRECTA	FALLO: N/A
TIPO DE GASTO(CORRIENTE O DE INVERSIÓN): GASTO CORRIENTE	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL) ESTATAL	PARTIDA PRESUPUESTAL 142 020503010101 0102010101 205BX00001 2461

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL CONTRATANTE L.C. LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	POR EL CONTRATISTA ANGÉLICA CUEVAS LÓPEZ
--	--

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER SERRANO DAVILA; Y POR LA OTRA, A TRAVÉS DE LA PROPIETARIA ANGÉLICA CUEVAS LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE “EL CONTRATANTE”

1.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

1.2.- ESTÁ FACULTADO PARA LAS COMPRAS NECESARIAS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6° DEL DECRETO DEL EJECUTIVO QUE LO CREA, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL 2013.

1.3.- EL MTRO. FRANCISCO JAVIER SERRANO DAVILA, ES EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, HECHO QUE SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, Y EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE DICHO ORGANISMO, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE “LA UNIVERSIDAD”, POR LO QUE TIENE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO EL UBICADO EN LIBRAMIENTO UNIVERSIDAD NO. 106, C.P. 51361, SAN BARTOLO EL LLANO, SANTA MARÍA DEL MONTE, EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,.

2. DE “EL PROVEEDOR”

2.1.- QUE ESTÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

2.2.- QUE QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO TIENE FACULTADES PARA CELEBRARLO Y QUE ÉSTAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS DE MANERA ALGUNA.

2.3.- QUE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, PARA CUYO EFECTO CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES.

2.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE, PARA EL CASO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU, ASÍ COMO LAS DE MÁS NORMAS JURÍDICAS MEXICANAS QUE REGULAN, EN LO PARTICULAR, EN LA CONTRATACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE DESDE AHORA MANIFIESTA SU VOLUNTAD PARA CUMPLIRLAS, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE SE OPGA A ESTAS.

2.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL MENCIONADO EN EL ANVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

3. DE LAS PARTES

3.1.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 15, 18, 33 FRACCIÓN XIII, 65, 67, 68, 71, 72, 74 FRACCIONES III,



VII Y XIV, 76 FRACCIÓN II, 80, 81, 82 FRACCIÓN III, 84, 85, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2, 56, 66, 70, 99, 116, 120, 124, 125, 126, 127, 137, 141, 142, 149, 150, Y 156 DE SU REGLAMENTO CORRELATIVO, SIN QUE EXISTAN, EN FORMA ALGUNA, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE.

3.2.- QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE CUMPLIRLOS CABALMENTE EN CADA UNO DE SUS TÉRMINOS. EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” ENAJENA A TÍTULO ONEROSO A “EL CONTRATANTE” LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN ADELANTE DENOMINADO COMO “LOS BIENES”, SUJETÁNDOSE A LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN, LAS CLÁUSULAS PACTADAS Y LOS ANEXOS DEL MISMO.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE LOS BIENES QUE ADQUIERE “EL CONTRATANTE” ESTÁN CONTENIDAS EN EL ANEXO Y LOS QUE EXPRESAMENTE DERIVEN DE ÉSTE.

TERCERA: CONTRATO ABIERTO

EN EL CASO DE QUE LA UTZIN, ADQUIERA LOS “BIENES” POR UNA CANTIDAD INDETERMINADA, DEBERÁ FIJAR LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, SUJETÁNDOSE AL PROGRAMA DE SUMINISTRO EL CUAL FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y NO DEBERÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE SUSCRIBA. EN EL SUPUESTO DE QUE REBASE UN EJERCICIO FISCAL. “EL CONTRATANTE” DEBERÁ AJUSTARSE, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DETERMINANDO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO AL SIGUIENTE EJERCICIO, CONSIDERANDO LOS COSTOS VIGENTES Y LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA LOS AJUSTES DE COSTOS QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

CUARTA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL SERVICIO EN EL PLAZO, LUGAR Y HORARIO QUE SE ESTABLECEN EN EL ANVERSO EL PRESENTE CONTRATO. LA ENTREGA DEL SERVICIO SE EFECTUARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO EL COSTO DE TRANSPORTACIÓN, Y LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, DEBIENDO SER ESTA LIBRE A BORDO (LAB).

QUINTA: PAGO DE LOS BIENES

EL PAGO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN LA FORMA Y PLAZOS INDICADOS EN EL ANVERSO DE ESTE INSTRUMENTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE CONSIGNA LA CLÁUSULA OCTAVA.

EL CONTRATISTA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE SER EL CASO, SE OBLIGA A REINTEGRAR LAS CANTIDADES QUE “EL CONTRATISTA, LE HUBIERE ENTREGADO EN EXCESO POR ERROR CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN. PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EL PROVEEDOR DEBERÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE REQUERIMIENTO DE REINTEGRO, ENTREGAR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO REINTEGRE DICHAS CANTIDADES EN EL PLAZO ESTIPULADO, ESTA SE CONSIDERARÁ CRÉDITO FISCAL Y SE SOLICITARÁ AL ÁREA JURÍDICA INICIE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

SEXTA: ANTICIPO

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” RECIBA ALGÚN ANTICIPO CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, DEBERÁ PRESENTAR, DE FORMA SIMULTÁNEA, GARANTÍA POR EL IMPORTE TOTAL DE ÉSTE.



LA GARANTÍA DEBERÁ OTORGARSE A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O DEPÓSITO EN EFECTIVO. EN EL CASO DE QUE DEBA PRESENTAR A TRAVÉS DE FIANZA SE SUJETARÁ AL TEXTO QUE DETERMINE PREVIAMENTE EL “CONTRATANTE” LA GARANTÍA SE CANCELARÁ CUANDO “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A ENAJENAR LOS BIENES CONFORME AL PRECIO PACTADO INICIALMENTE.

SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS

EL PRECIO DE LOS BIENES PODRÁ SER MODIFICADO SUJETÁNDOSE A LA PERIODICIDAD Y LA FÓRMULA QUE SE INDICAN EN EL ANVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. PARA TAL EFECTO “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO JUSTIFICATORIO ANTE “EL CONTRATANTE”, EL QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS HÁBILES RESOLVERÁ EN DEFINITIVA LO CONDUCENTE. CUANDO EL AJUSTE DE PRECIOS NO SEA AUTORIZADO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENAJENAR LOS BIENES CONFORME AL PRECIO PACTADO INICIALMENTE.

OCTAVA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

LAS FACTURAS QUE PRESENTE “EL PROVEEDOR” CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN Y CONSECUENTE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES, DEBERÁN SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES: EXHIBIRSE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES. LAS REMISIONES QUE EN SU CASO SUSTENTEN LAS FACTURAS, DEBERÁN CONTENER EL SELLO DE “EL PROVEEDOR” CONTENER LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN O SERVICIO, LOS PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES DE CADA CONCEPTO, EL DESGLOSE DEL VALOR AGREGADO Y DE LOS DESCUENTOS OFRECIDOS, Y EL IMPORTE TOTAL CON NÚMERO Y LETRA; Y EMITIRSE A NOMBRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, INDICAR EL NÚMERO DEL PRESENTE CONTRATO; Y CONTAR CON LA FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL BIEN, ASÍ COMO EL SELLO DEL ÁREA USUARIA Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL AFECTADA. EN TODO CASO. LAS FACTURAS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITE EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

NOVENA: GRAVÁMENES FISCALES

CUALQUIER GRAVAMEN FISCAL QUE SE ORIGINE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y SU CUMPLIMIENTO, CORRERÁ A CARGO DE LA PARTE QUE TENGA CARÁCTER DE CAUSANTE RESPECTO AL MISMO. EN ESTE SENTIDO, TODOS LOS GRAVÁMENES FISCALES QUE SEAN REPERCUTIBLES A “EL CONTRATANTE” SERÁN PAGADOS ANTICIPADAMENTE POR EL “PROVEEDOR” Y REEMBOLSADOS POR “EL CONTRATANTE” MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA: GARANTÍA DEL BIEN

“EL PROVEEDOR” GARANTIZA AMPLIAMENTE, DURANTE EL PLAZO INDICADO EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO, LA CALIDAD DE SERVICIO. EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR A “EL CONTRATANTE”, UNA PÓLIZA DE GARANTÍA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE, EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- a) ALCANCE Y DURACIÓN;
- b) CICLO DE SOPORTE DEL SERVICIO;
- c) CONDICIONES Y MECANISMOS PARA HACERLA EFECTIVA;
- d) DOMICILIO PARA RECLAMACIONES; Y
- e) ESTABLECIMIENTO O TALLERES DE SERVICIO.



FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES	NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO		
10	AGOSTO	2017		AD-2461UTZ-008/2017

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN				
OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES:				
ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO				
TIEMPO DE ENTREGA:				
INMEDIATO				
LUGAR DE ENTREGA:				
L.A.B. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC				
IMPORTE TOTAL (NÚMERO Y LETRA):				
\$ 19,470.60 DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 60/100 MN				
FORMA DE PAGO:				
TRANSFERENCIA BANCARIA				
PLAZO DE PAGO:				
CONTRA ENTREGA Y LIBERACIÓN DEL BIEN				
GARANTÍA DE ANTICIPO:				
DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO, LAS GARANTÍAS ESTAN DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO PARA DICHA EXCEPCIÓN				
AJUSTE DE PRECIOS:				
N/A				
GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES (PLAZO):				
UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO				
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (TIPO E IMPORTE):				
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; 70 FRACCION XI, 80, III FRACCIÓN IX, 120, 128, 129, 130, 132, 133, 134, Y 136 DE SU REGLAMENTO; LA EMPRESA Y/O PERSONA FISICA QUE SE ENUNCIA EN EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENTREGARLA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE DOS MESES, EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC.				
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:				
INDEPENDIEMENTE DE LA CARTA GARANTÍA QUE SE SOLICITA EN EL APARTADO 3.2 DE LAS PRESENTES BASES; EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR LA GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL BIEN Y SUS MATERIALES Y SE CONSTITUIRÁ EN MONEDA NACIONAL POR EL 10% DEL COSTO TOTAL DEL BIEN ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, GARANTIZADOS POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LA ADQUISICION, EL PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA GARANTÍA ES DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN. LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL OFERENTE ADJUDICADO HAYA TERMINADO SU CONTRATO CON LA UNIVERSIDAD Y CUMPLIDO FEHACIEMENTE CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. EN TODO CASO, EL OFERENTE ADJUDICADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECOGERLA. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXHIBIRSE A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, OTORGADAS POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA.				

[Handwritten signature]

PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN):

LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; EN LA FECHA DE INICIO DEL SERVICIO O BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CONTRATO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; CUANDO NO CUMPLA CON LA ENAJENACIÓN DEL SERVICIO EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA ANTES SEÑALADAS Y PROCEDER A LA ADJUDICACIÓN AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA ECONÓMICA SOLVENTE MÁS CERCANA A LA GANADORA, PREVIA DICTAMINACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, CUANDO OMITA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, INCUMPLA CON CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, CUANDO LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, INCUMPLA CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA SUSPENSIÓN DE LA EMPRESAS Y/O PERSONA FÍSICA DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y O PRESTADORES DE SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

EN TODO CASO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, O BIEN, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL CONTRATANTE" O TERCEROS. LO NO PREVISTO EN ESTÁ CLAUSULA SE RESOLVERÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LOS CAPÍTULOS NOVENO Y UNDÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

UNDECIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A REEMPLAZAR EL SERVICIO QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES Y MODELOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA O QUE CUENTEN CON VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATANTE" EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A SUMINISTRARLO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONTRATO. LA NOTIFICACIÓN INDICADA DE ESTA CLÁUSULA DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO.

DUODÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SUFRAGAR TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES, O BIEN, SIEMPRE QUE ÉSTAS SE INICIEN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES LA FECHA DE ENTREGA SEÑALADA EN EL ANVERSO DE ESTE INSTRUMENTO. EL IMPORTE DE LAS PRUEBAS DE CALIDAD SERÁ REEMBOLSADO A "EL CONTRATANTE" POR "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LE SEA PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS INDICADOS EN ÉSTAS CLÁUSULAS QUE NO SEAN CUBIERTOS POR "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO INDICADO, SE HARÁN EFECTIVOS A TRAVÉS DE LAS CANTIDADES QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE PAGO A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES"

"EL CONTRATISTA", EN SU CARÁCTER DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL "EL CONTRATANTE", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS REALIZADOS CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA CUARTA: INFRACCIONES

LAS INFRACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDAS POR "EL PROVEEDOR", CON MOTIVO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES, O BIEN, SERÁN DE SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE LOS CONTRATOS

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EN TODO CASO, “EL PROVEEDOR” SERÁ EL RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR” ENTREGARÁ A “EL CONTRATANTE” DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL TIPO E IMPORTE QUE SE ESTABLECE EN EL ANVERSO MISMO. LA GARANTÍA DEBERÁ SUJETARSE AL TEXTO QUE DETERMINE PREVIAMENTE “EL CONTRATANTE” Y SERÁ CANCELADA CUANDO DEL “PROVEEDOR” HAYA CUMPLIDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. NO SERÁ NECESARIO ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SI ANTES DE QUE FINEZCA EL TÉRMINO PARA SU PRESENTACIÓN “EL PROVEEDOR” SUMINISTRA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO O DEL BIEN, Y EL MONTO DEL CONTRATO NO EXCEDA DE DOS MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“EL PROVEEDOR” ENTREGARÁ A “EL CONTRATANTE”, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO, LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN EL TIPO E IMPORTE QUE SE ESTABLECE EL ANVERSO DEL MISMO.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES

EL ATRASO DE “EL PROVEEDOR”, EN LA FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO SERÁ SANCIONADO CON LA PENA CONVENCIONAL QUE SE ESTABLECE EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR” CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN EL ANVERSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES INDICADAS EN ÉSTA CLÁUSULA, “EL CONTRATANTE” PODRÁ EXIGIR A “EL PROVEEDOR” EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN SU CASO, “EL PROVEEDOR” ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DE ALGUNA DE LAS PARTES. AL EFECTO, CUANDO SEA “EL CONTRATANTE” EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DENTRO DEL PLENO DERECHO POR VÍA ADMINISTRATIVA, PREVIO DESAHOGO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A “EL PROVEEDOR” EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO: EN TANTO QUE, SI ES “EL PROVEEDOR” QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE LO DEMANDE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE “EL CONTRATANTE” SON LAS SIGUIENTES: SI “EL PROVEEDOR” OMITE ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO CONDICIONES QUE CONSIGNAS LAS CLÁUSULAS DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA;

- I. SI “EL PROVEEDOR” SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O SI HACE CESIÓN DE SERVICIOS EN FORMA TAL QUE AFECTE A ESTE CONTRATO;
- II. SI EL ATRASO DE “EL PROVEEDOR” EN LA FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO ES SUPERIOR A DIEZ DÍAS HÁBILES;
- III. SI EL “PROVEEDOR” INCUMPLE CON EL PLAZO PARA EL REEMPLAZO DEL SERVICIO QUE CONSIGNA LA CLÁUSULA UNDÉCIMA; O IV. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” QUE DEVENGA EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO.

EN SU CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”, “EL CONTRATANTE” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, O DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE SU RESCISIÓN. SI “EL CONTRATANTE” OPTA POR LA

RESCISIÓN, IMPONDRÁ A “EL PROVEEDOR” UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN EL ANVERSO DE ESTE INSTRUMENTO. EN SU CASO, “EL PROVEEDOR” ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADO A “EL CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, ASÍ COMO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, “EL CONTRATANTE” PODRÁ SANCIONAR A “EL PROVEEDOR” CON UNA MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA INFRACCIÓN, CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO CORRELATIVO.

VIGÉSIMA PRIMERA: PAGO DE SANCIONES

“EL CONTRATISTA” ACEPTA QUE LA CANTIDAD SEÑALADA COMO PENA CONVENCIONAL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE DESCUENTEN DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRA-RECIBO, EXPEDIDO POR “EL CONTRATANTE”. DICHO PAGO CUBRIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL SERVICIO QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILITACIÓN

SIN PERJUICIO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LA RESCISIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, “EL CONTRATANTE” PODRÁ INCLUIR A “EL PROVEEDOR” EN EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS OBJETADAS QUE LLEVE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; ASÍ COMO EN EL LISTADO DE EMPRESAS O PERSONAS SUJETAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.


VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, QUEDANDO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS COMO REPRESENTANTE DE ÉL “EL CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN

LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE RESOLVERÁ EN FORMA ADMINISTRATIVA. EN CASO DE CONTROVERSA LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN CORRESPONDA, RENUNCIANDO, EXPRESAMENTE AL FUERO QUE NO PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD, PRESENTE Y FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA AL CALCE, EN ORIGINAL Y UNA COPIA, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO.

VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)	
<p>POR EL CONTRATANTE</p> <p>L.C. LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ</p> <p>JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>POR EL CONTRATISTA</p> <p></p> <p>ANGÉLICA CUEVAS LÓPEZ</p>